

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 10 de junio de 1874.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido à consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de la villa de Mercadal, en la isla de Menorca, solicitando que se establezca en el puerto de Fornells una aduana habilitada para el comercio de cabotaje:

Vistos los informes de la Administración económica de la provincia, Administraciones de las Aduanas de Palma y Mahon, Jefes de las Comandancias de Carabineros y de Marina y Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Considerando que la pretension de que se trata se halla justificada, porque habiéndose construido una carretera que atraviesa toda la isla y termina en Fornells, quedarían ilusorias las ventajas de esta nueva via de comunicacion si no se aprovechase en dar salida à los productos de la agricultura y de la industria; Y considerando que si bien el estado del Tesoro no permite la creacion de una Aduana, pueden no obstante satisfacerse los deseos de los solicitantes concediendo el embarque y desembarque en Fornells de los artículos del país con autorizacion de la Aduana de Mahon;

El Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el puerto de Fornells, en la isla de Menorca, para el embarque y desembarque por cabotaje de artículos, con documentos de la Aduana de Mahon y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De órden de dicho Sr. Presidente lo digo à V. I. para los efectos correspon-

dientes. Dios guarde à V. I. muchos años.

Madrid 4 de mayo de 1874.—Eche-garay.—Sr. Director general de Aduanas.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 17 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta à las tres de la tarde con asistencia de los Sres. Mas, Carbó y Samora, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Habiendo pedido ser reconocidos los mozos de la actual reserva Antonio Mestres Rosell por el cupo de Vespella y Francisco Forcades Valiverdú por el de Vimbodí fueron declarados inútiles para el servicio militar.

José Aluja Torné por el cupo de Cabra y Pedro Orpinell Suart por la Poblá de Montornés, pidieron tambien ser reconocidos y fueron declarados útiles condicionalmente.

Accediendo à igual peticion de Juan Gual Jansá, por el cupo de Poblá de Montornés sufrió dos reconocimientos, uno à su instancia por no haberse con-formado con el 1.º y en ambos el Tribunal médico le declaró útil condicionalmente.

Reconocidos tambien à su instancia por el propio tribunal los mozos de la actual reserva que à continuacion se espresan fueron declarados inútiles para el servicio militar Gaspar Magriña Cañellas, por el cupo de Tarragona, Gumersindo Baradat Llaveria por id., Ramon Borrás Estivill por el de Torre del Español, Isidro Barbará Bové, por el de Moreil, José Masó Izquierdo por el de Riudoms, Antonio Ortiga Musolas, por el de id., Jaime Benach por el de id., Pedro Anguera Masip, por el de Vilella-baja, Juan Sabaté Anguera por el de id., Jaime Sabaté Beltran, por el de Pradell, José Gavaldá Cusidó por el de

Vallmoll y José Fort Capara por el de Tortosa.

No habiendo presentado Antonio Cañellas Gil por el cupo de la Canonja el expediente que se le previno para el 17, ni su padre para ser reconocido, se le prorroga el plazo hasta el dia 20.

Los mozos José Papiol Novell por el cupo de Cullar y Cristóbal Gornals Soriano no se presentaron en este dia que tenian señalado, así como Magin Soler y Soler por el propio cupo de Tarragona.

Ramon Amorós y Saperas y Sebastian Orpinell Moncusi, ambos por el cupo de Pira, alegaron exencion legal y para la ampliacion de expediente y resolucion de ella, se le señaló de plazo hasta el dia 20 del actual.

Tambien se concede otro plazo hasta el dia 30 de este mes para su presentacion à Agustín Soler y Pallejá por el cupo de esta ciudad.

Igual plazo se concede à Juan Bautista Sarrá Solanes por el cupo de Canonja para la formacion de expediente y presentacion del padre para ser reconocido.

A Juan Sancho Llorens por el cupo de Torre de Fontaubella se le señala de plazo hasta el dia 27 del actual para la ampliacion de expediente.

Se señala el mismo dia para la presentacion al objeto de ser oidos los mozos José Rebull Roig y Juan Magrané Isern por el cupo de Montreal.

Igual plazo se concede à Ramon Totousaus Español por el cupo de Tarragona para la presentacion del expediente.

A Pedro Gras y Barbal por el cupo de Canonja se le concede tambien de plazo hasta el dia 20 de este mes para la presentacion de expediente.

Queda pendiente de resolucion para el dia 20 del actual el expediente sobre la exencion alegada por Salvador Pablo Menasanch Miró por el cupo de Tarragona.

Pedro Sanjenis Piqué mozo perteneciente à la actual reserva por el cupo de Marsá, alegó ser exento para el servicio por tener un hermano sirviendo en el

ejército y ser hijo único de padre pobre sexagenario à quien mantiene. Resulta:

1.º que el hermano que dice estar sirviendo en el ejército falleció de muerte natural por enfermedad antes del llamamiento de la actual reserva. 2.º Que si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, este es demente. 3.º Que reconocido dicho hermano por los facultativos le han declarado impedido para el trabajo. 4.º Que el padre es sexagenario y pobre en el sentido de la ley, pues si bien posee algunos cortos bienes, estos no le producen mas que setenta pesetas anuales; y 4.º Que el interesado vive en compania de los padres constituyendo con ellos una sola familia. Considerando que en este mozo concurren las circunstancias que se requieren para alcanzar la exencion solicitada con arreglo al párrafo 1.º del art. 76 y los 1.º 5.º y 6.º del 77 de la ley vigente de 30 de enero de 1856: La Comision provincial confirmando el fallo del Ayuntamiento de Marsá declara exceptuado del servicio militar al citado mozo Pedro Sanjenis y Piqué.

Pablo Bardina Tombas, mozo concurrente à la actual reserva por el cupo de Creixell, alegó ante el Ayuntamiento del mismo pueblo la exencion de ser hijo único de padre pobre é impedido à quien ayuda à mantener. Visto el Reglamento de exenciones físicas de 26 de mayo último y principalmente sus artículos 2.º y 22, esta Comision acordó la presentacion ante ella del padre de dicho mozo para ser reconocido por el tribunal médico competente; y habiendo este tenido efecto, de conformidad con el dictamen de los facultativos, quienes declaran incapacitado para el trabajo al padre de dicho mozo: este Cuerpo provincial, sin entrar en las demás circunstancias de la exencion que ya fueron apreciadas por el Ayuntamiento confirma el fallo de éste por el que declaró exceptuado del servicio à dicho Pablo Bardina Tombas.

José Mariano Blay y Vidal por el cupo de Tarragona alegó ante esta Corporacion y no ante el Ayuntamiento y le fué admitida por la circunstancia de ha-

ber ignorancia manifiesta de parte del interesado, la reclamacion para que se le exceptúe del servicio por ser hijo único de padre pobre é impedido á quien ayuda á mantener. Del expediente resulta que es hijo único por no tener otro hermano varon mayor de 17 años; que no se le conocen bienes de fortuna y por consiguiente no paga contribucion alguna por inmuebles ni subsidio: que el espresado mozo ha vivido constantemente y vive en compañía de sus padres y 4.º que el padre está impedido para el trabajo segun lo declaran los facultativos que le han reconocido en este dia. Y considerando que la exencion alegada está comprendida en el párrafo 1.º art. 76 y el 6.º del 77 de la vigente ley de reemplazos: La Comision provincial declara exceptuado del servicio militar al espresado mozo José Mariano Blay y Vidal.

Visto el expediente instruido por Miguel Bellvé Abelló pretendiendo eximirse del servicio por ser hijo único de padre pobre sexagenario é impedido; resultando 1.º que el padre no ha cumplido los 60 años hasta el dia 3 del actual por cuya razon pierde la circunstancia de ser sexagenario en el sentido de la ley, 2.º que tiene á su favor la otra circunstancia de ser este impedido para atender á su subsistencia por medio del trabajo segun así lo declaran los facultativos que le han reconocido en este dia; 3.º que á dicho su padre debe reputársele por pobre en razon á que aparece que los bienes que posee solo le retribuan un producto líquido de 101 pesetas 25 céntimos y 4.º que es hijo único y vive en compañía del padre á quien ayuda á mantener: Visto el párrafo 1.º art. 76 de la vigente ley: La Comision provincial declara exceptuado del servicio militar al espresado mozo Miguel Vellvé y Abelló por el cupo de Vilella-baja.

Visto el recurso dealzada interpuesto por José Martorell y Rovira, mozo de la actual reserva por el cupo de esta ciudad, contra el fallo del Ayuntamiento de la misma que le declaró soldado por mayoría de votos, no obstante haber alegado ser hijo de madre pobre siendo el marido de esta tambien pobre y sexagenario; resultando del expediente presentado, 1.º que acumulada la riqueza amillarada del marido de la madre y lo que esta posee, solo asciende á 407 pesetas 75 céntimos sin rebajar cargas ni contribuciones: 2.º que si bien el padrastro disfruta, como se dice en este acto, un corto haber como rondin de las obras del Puerto de esta ciudad, es un recurso eventual próximo á desaparecer, porque segun el dictámen del tribunal médico por quien ha sido reconocido, se halla impedido para el trabajo, y 3.º que el José Martorell es hijo único y vive en compañía de la madre y el marido de esta pobres: vistos el párrafo 5.º del art. 76 y el 5.º y 6.º del 77: Considerando que en este mozo concurren las circunstancias de mantener á su madre pobre siendo el marido de esta sexagenario é impedido y tambien pobre en el sentido de la ley: La Comision revocando como revoca el fallo del Ayuntamiento declara exceptuado del servicio militar al espresado José Martorell y Rovira.

Habiendo justificado el mozo José Juanca Martorell por el cupo de Arbolí, hallar se comprendido en los beneficios dispensados por la ley de Colonizacion Rural de 3 de junio de 1868, previa aprobacion del oportuno expediente: La Comision declara exceptuado del servicio militar al espresado mozo con la prevencion de que si fuese despedido de la finca beneficiada ó voluntariamente pasase á otro sitio que no lo esté, extinguirá en el ejército el tiempo que le falte como si hasta entonces hubiese estado en las filas.

Es denegada igual peticion que la anterior hecha por Nicasio Boada y Reinals en razon á no haber justificado ante esta Comision estar en el goce de los mismos beneficios, y por lo tanto entra en Caja.

Accediendo á lo solicitado por José Domenech Bertran, Isidro Miracle Coll, José Sabaté Bertran y Caparull Llubra, espídalese la certificacion que solicitan de los motivos por que fueron exceptuados del servicio.

Son admitidos á cuenta de los cupos de sus pueblos respectivos por hallarse cubriendo la plaza que les corresponde, los mozos que sirven voluntariamente en el ejército y son los siguientes:

Por el cupo de Tarragona.

José Bonada Rosell.

José Nel-lo Soler.

Domingo Gevellí.

Juan Rabadà.

Manuel Puiggros.

Benito Juan Francisco.

A Buenaventura Busquets y Ferré mozo de la actual reserva por el cupo de Reus se le concede de plazo para la presentacion del expediente que ofrece hasta el dia 27 del actual.

Por presentadas las instancias de Teresa Rico y Domenech viuda vecina de Tortosa y de Antonia Vila vecina de Perelló alegando en favor de sus respectivos hijos la exencion del servicio militar, las cuales se tendrán presentes en su dia y lugar.

A José Valls y Aixalá vecino de Castellvell se le concede de plazo hasta el dia 27 para justificar la exencion que pretende á favor de su hijo para ser exceptuado del servicio.

Terminado el despacho de los asuntos referentes á la reserva se pasó al despacho ordinario.

Visto el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. José Merelo Barberá vecino de esta ciudad contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma, desestimando la pretension para que se le eximiera del servicio de la Milicia nacional por ser empleado del ferro-carril de Valencia: Vista la certificacion presentada por medio de la cual el recurrente acredita ser auxiliar de la clase de primeros del centro de Intervencion de la Sociedad de los ferro-carriles de Valencia á Almansa y Tarragona: Considerando que con arreglo al párrafo 7.º art. 5.º de la ordenanza vigente están dispensados del servicio de la Milicia nacional los empleados de las compañías de ferro-carriles, cuya disposicion por ser tan terminante alcan-

za sin duda al recurrente. Esta Comision acuerda desestimar el acuerdo del Ayuntamiento y declara dispensado del servicio de dicha Milicia al espresado D. José Merelo; quedando este sujeto al pago de la cuota mensual correspondiente al destino que desempeña.

Atendiendo á las razones espuestas por D. José Domingo y Carreras, vecino de Pont de Armentera, pidiendo se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de aquel pueblo para que fué nombrado por disposicion superior en 25 de abril último, fundado en el mal estado de salud; y resultando comprobado este estremo segun la certificacion facultativa que acompaña; esta Comision acuerda que debe ser relevado el recurrente de dicho cargo de Concejal.

En este estado y siendo la hora de las ocho y media de la noche se acuerda prorogar la sesion para el dia de mañana á fin de terminar el despacho de los asuntos pendientes y principalmente para la resolucion de las reclamaciones que se produzcan con motivo de la admision de cupos de varios pueblos que se han presentado á última hora.

Abierta de nuevo la sesion suspendida en el dia de ayer á las tres de la tarde de hoy 18 del espresado mes de junio con asistencia de los mismos señores Diputados, despues de terminadas las operaciones de recepcion, se tomaron las siguientes resoluciones.

Quedaron admitidos como voluntarios por el cupo de Valls los mozos adscritos á la reserva actual, Pedro Segú Cendrós y Juan Palau y Llangostera los cuales se hallan sirviendo en el ejército.

Pedro Andreu Figuerola por el cupo de Valls alegó hallarse comprendido en los beneficios de la ley de Colonizacion rural, habiendo sido exceptuado del servicio por el Ayuntamiento; y como no se justifica que el expediente haya sido instruido y ultimado con la aprobacion del señor Gobernador lo que ha corroborado el comisionado del Ayuntamiento: la Comision acuerda que se presente el interesado con el expediente el dia 27 del actual.

Juan Plana y Busquets por el cupo de Valls deberá presentarse el dia 27 del actual para ser oido en méritos de su reclamacion como hijo único de viuda pobre.

A los efectos que hubiere lugar diga-se al propio Ayuntamiento de Valls que informe á la brevedad posible sobre los fundamentos de su resolucion declarando exceptuado del servicio al mozo Luis Dalmau Güell como hijo único de viuda pobre siendo así que este tiene otros dos hermanos mayores de 17 años y no se ha justificado la ignorancia de su paradero por mas de siete años.

A Pablo Pujol Huguet por el mismo cupo de Valls se le concede un plazo hasta el 4º de julio próximo para justificar la existencia de sus dos hermanos que dice sirven en el ejército.

Habiendo pedido ser reconocido Pedro Salvadó Solanas tambien por el cupo de Valls fué declarado útil condicionalmente.

Tambien tuvieron igual calificacion y

entraron en caja con tal circunstancia los mozos Francisco Grau Pailás y Joaquín Martinell Mas por el cupo de Valls, quienes sufrieron segundo reconocimiento por no haberse conformado con el resultado del primero.

Malias Segí Rabasó y Domingo Magriñá Piñas, tambien por el cupo de Valls, pidieron ser reconocidos y fueron declarados útiles condicionalmente. No conformándose pidieron segundo reconocimiento y se les declaró inútiles, y habiéndose procedido á un tercero y definitivo por un Tribunal de tres médicos designados por la suerte, éste declaró al Segí útil condicionalmente entrando en caja con esta circunstancia y á Magriñá inútil.

Fueron declarados inútiles y por consiguiente escludidos del servicio militar en vista del resultado del reconocimiento facultativo que ellos pidieron los mozos José Badia Borrell, Pablo Forés Poch, Félix Muria Cañellas, Juan Ballbé Sans y Salvador Rodon Figueras por el cupo de Valls y Antonio Mestre y Aluja por el de Cabra.

A Fernando Solé Guasch por el propio cupo de Valls se le señala el dia 20 de este mes para que sea reconocido el hermano que dice tener impedido.

El mismo plazo se señala á Juan Coll y Mallorquí, José Cartañá Coll, José Claramunt Moretó, Ignacio Escarré Ballart, Francisco Fontanillas Lopez, Magin Folch Vives, Liborio Guasch Tremps, Pablo Guasch Oller, Antonio Morlá Fusté, Pedro Palau Serra, Juan Padró Amorós, Juan Pié Nutó, Antonio Marcos Riera Sanromá, José Serra Comas, Isidro Tomás Pi, y Olegario Casellas Bertran, todos mozos concurrentes á la actual reserva por el cupo de Valls, para que se presenten en dicho dia 20 acompañados de sus padres para que sean éstos reconocidos á fin de comprobar si es ó no cierto que están impedidos para trabajar.

Siendo ya hora avanzada y á tenor de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 26 de mayo último se suspende la sesion para continuarla el dia de mañana, á fin de terminar la resolucion de los asuntos pendientes.

Abierta nuevamente la sesion á las once de la mañana de hoy 19 del actual se continuó el despacho de los asuntos pendientes y se dictaron las siguientes resoluciones.

A Antonio Pallejà Vallverdú por el cupo de Cornudella que alega tener otro hermano sirviendo en el ejército y no ha justificado, se le concede de plazo para que lo haga hasta el dia 5 de julio próximo.

A Jacinto Domingo Queralt del mismo pueblo se le señala el 27 de este mes para que se presente con el expediente que ha ofrecido acompañado de su padre á fin de que sea éste reconocido por los facultativos.

Juan Giralt Masip tambien de Cornudella pidió ser reconocido y resultando útil ingresó en Caja.

Pedro Badiá Bonet del mismo pueblo alegó tener defecto físico y habiendo sido reconocido por el Tribunal médico

fué declarado útil condicionalmente, con cuya nota ingresó en caja.

Los mozos Juan Juncosa Domenech, Ramon Llorens Martorell y Francisco Anguera Anguera que á su instancia fueron igualmente reconocidos por los médicos resultaron ser inútiles para el servicio.

Leonor Oliach y Porqueras perteneciente á la misma reserva y cupo de Cornudella pidió así mismo ser reconocido por los facultativos, siendo declarado útil. No estando conforme sufrió segundo reconocimiento y los facultativos le declararon útil condicionalmente. Designado por la suerte el nuevo Tribunal para derimir la concordia, éste le declaró útil condicionalmente con cuya circunstancia ingresó en Caja.

Habiéndose presentado espontáneamente Manuel Vives Montagut, mozo que dice ser adscrito á la actual reserva por el cupo de Miravet, pidió ser reconocido por los facultativos á lo que accedió la Comision y habiendo sido declarado útil condicionalmente ingresó en Caja con esta nota.

Accediendo á lo solicitado por Salvador Rodon Figueras, José Magriñá Piñá y Jaime Banach y Ginjnan mozos declarados inútiles, los dos primeros de la villa de Valls y el otro de Riudoms espídateles las certificaciones que solicitan del reconocimiento facultativo que han sufrido.

Habiéndose presentado espontáneamente Ramon Salvany y Mestre mozo, adscrito á la reserva de 1874 por el cupo de Aiguamurcia, y en consideracion á las razones que el mismo ha espuesto, se acuerda que entre en Caja para cubrir la plaza relevándosele de la nota de prófugo y de las responsabilidades consiguientes.

Enterada esta Comision del oficio, que con fecha de ayer la ha dirigido el Señor Gobernador civil de esta provincia, trasladando el que le pasó el Alcalde de Vendrell con fecha 16, esponiendo en nombre de los mozos interesados concurrentes á la reserva de 1873 el deseo de redimir el servicio militar por no haberse podido utilizar de este servicio á causa de las circunstancias que atraviesa el país: Considerando que la reclamacion de que se trata se refiere á individuos que, resultando excedentes del cupo para el ejército activo ingresaron en el batallon de la reserva de esta capital, obteniendo el correspondiente pase militar: Considerando que estos mozos no dependen ya de la Jurisdiccion civil y sí de la militar desde el momento en que ingresaron en cuerpo aunque de reserva y obtuvieron el correspondiente pase: Considerando por fin que debe tenerse muy en cuenta la situacion especialísima en que se hallan muchos pueblos que se ven invadidos frecuentemente por las partidas carlistas, de quienes se ven amenazados constantemente con rigor: Esta Comision acuerda informar al señor Gobernador que en su opinion conviene se señalase un nuevo é improrogable plazo para que los mozos que se encuentren en idéntico caso puedan redimir el servicio militar mediante la entrega en caja de las 2.500 pesetas seña-

ladas, impetrando al efecto si lo creyese necesario del Gobierno de la República la competente autorizacion, ó bien interesar á las autoridades militares á que lo consientan, si en ellas residiesen facultades bastantes ó que las recaben de quien corresponda.

Teniendo presente esta Comision provincial la especialidad del cargo de Director de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, de suyo muy personal y que lo es más por que el actual Director no tiene á sus órdenes otro funcionario que le reemplace en ausencias, teniendo además precision de estar constantemente al frente de aquel benéfico asilo; y visto lo que se dispone en el art. 6.º de la ordenanza vigente de la Milicia nacional, acuerda se dirija atenta comunicacion al señor Gobernador civil de la provincia rogándole que como Jefe superior de aquella se sirva ordenar sea dispensado de la prestacion del servicio el espresado Director don Juan Carbó.

Vista el acta de la subasta celebrada á las once de la mañana de este dia, del suministro de carne para el abasto de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el próximo año económico de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco y resultando que solamente se ha presentado una proposicion por don José Morera y Valls que ha resultado ser admisible: La Comision acuerda aprobar dicha subasta y adjudicar definitivamente el espresado suministro á favor de dicho don José Morera en los términos que aparece de la referida acta.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Tarragona 20 de junio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nm. 1135.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 708 de la ley de enjuiciamiento para las causas criminales y en virtud de lo dispuesto por el señor Presidente de la Sala se anuncia que en el próximo trimestre se instalará la seccion de la Sala de lo criminal en Tarragona en primero de agosto reuniéndose el jurado el dia 7 á las nueve de la mañana en el local del Juzgado para ver y fallar las causas siguientes: 1.º La del Juzgado de Falset contra Juan Cabré sobre homicidio. 2.º La de Reus contra José Mestres sobre homicidio y 3.º La del Juzgado de Tortosa contra Joaquín Jardí sobre homicidio tambien advirtiéndose que en el espresado dia y hora deberán presentarse en dicha ciudad bajo la responsabilidad establecida en el párrafo 2.º del artículo 383 del Código penal los jurados designados en el sorteo de 16 de este mes que son los siguientes:

Juzgado de Falset.

D. Mannel Juncosa Rodés, Abogado, Cornudella.
D. José María Rodés Pellicer, Farmacéutico, idem.
D. Juan Queraltó y Corbella, Albeitar, idem.
D. Juan Barceló y Muntané, Abogado, idem.
D. José María Marcó Rull, id. idem. 3.
D. Juan Anguera y Llavería, id. Falset.

D. Pedro Amorós Escoda, Agrimensor, id.
D. José Cortés Escoda, id.

Juzgado de Reus.

D. Juan Anguera y Sureida, Abogado, Reus.
D. Pedro Baixes y Torroija, Médico, idem.
D. Pablo Cantó y Pamies, Farmacéutico, id.
D. Felipe Font y Trullas, Abogado, idem.
D. Tomás Font y Peñarramon, id. idem.
D. Antonio Ferrater y Llombat, id. idem.
D. Fernando Gasel y Font, Notario, idem.
D. José Garriga y Lacosta, id. id.
D. Pedro Martí Sanguis, Abogado, Cambrils.

D. Manuel Balada y Amorós, Médico, idem.
D. José Maneras y Bergalló, Agrónomo, Montroig.
D. José Grau y Freixa, id., Reus.
D. Manuel Blasco y Baladas, id. id.
D. Pablo Elias y Folch, id., id.
D. Antonio Mirons y Ramis, id., id.
D. Miguel Martínez y Sueayo, id., id.
D. Juan Aulestia y Codina, id., id.
D. Antonio Sagrañes y Bonet, id., idem.

D. Federico Romero y Pamies, id., idem.

D. Esteban Coll y Copons, id., id.
D. José Sabaté y Martí, id., id.

Juzgado de Tortosa.

D. Clemente Escardó y Llusà, Abogado, Tortosa.
D. José Antonio Bonet Navas, id., idem.
D. Mannel Córdova Miguel, id., id.
D. Ignacio Piñana Navarro, id., Tortosa.
D. Francisco Quintana Pamies, Catedrático, id.
D. Pedro Nonell Llugas, id., id.
D. José Costa Albesa, Notario, id.
D. José Roig Fonollosa, Veterinario, idem.
D. Zacarias Albesa Altadill, Agrónomo, id.
D. Pedro Jusa Rovira, Profesor, id.
D. Manuel Espinós Ibañez, Abogado, Ulldocona.
D. Joaquin Serrano Mateu, id., id.
D. Joaquin Bagà, Agrimensor, id.
D. Bautista Domingo Subirat, id., Tortosa.
D. Bautista Cardona Llafrench, id., idem.

D. Jaime Estrany y Requesens, id., idem.
D. Isidro Alsina y Roqueta, id., id.
D. Ramon Salvador y Navas, id., id.
D. Diego Sabater y Ribas, id., id.
Barcelona 18 de junio de 1874.—Carlos Salvador, Relator Secretario.

Núm. 1136.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Segun orden de la Presidencia del Poder ejecutivo de la República, que aparece en la Gaceta de Madrid número 172 correspondiente al dia 21 del actual quedan reducidos á diez dias el plazo de treinta que marcaba la circular de la Direccion general de Rentas, inserta en el Boletín oficial de la provincia fecha de hoy, para verificar el cambio de los sellos de comunicaciones.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que surte los efectos de la espresada orden.

Tarragona 27 de junio de 1874.—El jefe económico, Juan García Mariño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1137.

El infrascrito secretario del juzgado de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal instruida de oficio en este juzgado contra Pedro Rosell Armentol, sobre la entrega de cuatro billetes del Banco falsos, ha recaído el auto que copio.— Autos.— En la villa de Granollers á doce de junio de mil ochocientos setenta y cuatro. El señor juez de primera instancia de la misma y su partido Don Pedro Caula y Abad, habiendo visto de nuevo este sumario; y —Resultando que en veinte y tres de mayo del año pasado de mil ochocientos setenta y dos, se presentó en el comercio de don Jaime Vallhonestá de esta vecindad, un hombre desconocido que despues dijo llamarse Pedro Rosell, y ser vecino de Gracia, el que presentó al cambio cuatro billetes del Banco de Barcelona, que le cambió en metálico el espresado Vallhonestá.—Resultando que pareciéndole á este, que los billetes podrian ser de mala ley, los consultó con los administradores de rentas y de loterías, cuyos funcionarios públicos le manifestaron que eran algo sospechosos, en virtud de lo cual, procuró buscar al sugeto que se los presentó al cambio, al que halló en la estación pocos momentos antes de partir el tren de la tarde, y significándole su deseo de que le devolviese el cambio y recogiese de nuevo los billetes, en razon de que al parecer de los inteligentes eran sospechosos, el desco-

nocido le manifestó que le era imposible devolver el metálico, ni darle garantía alguna porque no conocía á nadie en esta villa, pero que no tuviese desconfianza alguna sobre la legitimidad de los billetes, que eran buenos; y que si así no fuese podría reclamarle su importe cuando quisiera, pues era vecino de Gracia, y sacando una cédula de vecindad que dijo era la suya, y es la que obra al folio dos de estas diligencias se la entregó al Vallhonesta y partió en aquel tren para Barcelona.— Resultando que el cambio de dichos billetes lo hizo en dos veces en aquella mañana y que en la segunda venia acompañado de otro desconocido, que indicó ser su criado ó mozo, pero que luego al subir al tren no le acompañaba, ni se le vió por aquel punto, sin que por lo tanto haya podido consignarse en los autos quien fuere aquel otro desconocido ni si tuvo alguna participacion en el hecho que dió origen á esta causa.— Resultando que reconocidos pericialmente los cuatro billetes del Banco de Barcelona entregados por Pedro Rosell y Armengol, al don Jaime Vallhonesta, fueron declarados falsos.— Resultando que dirigido el procedimiento contra el espresado Pedro Rosell y Armengol, no fué habido en su domicilio, é ignorándose su paradero, se espidió la oportuna requisitoria á los juzgados que se estimó conveniente, para la busca y captura de aquel, sin que las diligencias practicadas al efecto produjeran un éxito favorable al objeto indicado.— Resultando evacuadas cuantas diligencias solicitó el ministerio fiscal, y acordó la Sala por providencia de cinco de junio último; y las demás que este juzgado creyó oportunas para la perfeccion del sumario.— Considerando que las causas contra reos ausentes solo se sustancian hasta la terminacion del sumario, á tenor de lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la ley de diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta sobre reformas en el procedimiento criminal y artículo ciento treinta y cuatro de la ley de enjuiciamiento criminal.— Considerando que en el estado que mantienen estas diligencias, no interesa la práctica de otra alguna, porque no lo permite la ausencia del reo, y que por lo tanto, procede declarar concluso el sumario.— Considerando que el delito que se persigue en el mismo tiene señalada en la ley una pena que escende de la esfera de las correccionales, y que por lo tanto corresponde su conocimiento á la Sala de lo criminal, conforme á lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y seis de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.— Vistas las disposiciones legales citadas, y además los artículos 537 y 539 de la mencionada ley de enjuiciamiento criminal; por ante mí escribano dijo: Que debía declarar y declara rebelde en esta causa, al espresado Pedro Rosell y

Armengol, y al propio tiempo terminado el sumario, cuanto lo permite la naturaleza y estado del mismo, y mando que se remita original á la referida Sala de la Audiencia del Distrito, en la forma que está prevenido, poniéndose desde luego este auto en conocimiento del señor fiscal del juzgado, y notificándose al procesado Pedro Rosell y Armengol, emplazándole además para que dentro el término de diez dias comparezca ante aquel tribunal superior, practicándose esta diligencia atendida la rebeldia en que aquel está constituido por edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas y en la *Gaceta de Madrid*. Así por este su auto, lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez de que certifico.— Pedro Caula y Abad. Jaime Vallbona, secretario.

Y para que conste y á los efectos acordados, libro el presente en Girona á doce junio de mil ochocientos setenta y cuatro.— Jaime Vallbona, secretario.— V.º B.º— El juez de primera instancia, Caula.

Núm. 1138.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber: Que en el espediente de jurisdiccion voluntaria instado por don Francisco Miró y Sabaté, vecino de Barcelona, sobre declaracion á favor de este y de los dos hijos de su hermano don Ramon Miró y Sabaté llamados José Maria y Francisco Miró y Mestre, de herederos abintestato de la madre de los dos primeros Maria Josefa Sabaté, vecina que fué de esta villa, se ha dispuesto anunciar dicha pretension, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, los que se crean con derecho á heredar abintestato á la espresada Maria Josefa Sabaté, como tambien los que tengan noticia de haber fallecido esta con testamento ú otra disposicion en que hubiese nombrado válidamente heredero, lo espongan y manifiesten á este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Falset diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.— Evaristo Montañés.— Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1875,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1875.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid 27 de junio de 1872.— Echegaray.— Señor Director General de Instruccion pública.— (*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacele, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasla, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Tohoadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Lascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.